

Los interesados, el Ministerio del Interior debe garantizar conociendo esas impugnaciones en última instancia administrativa;

Estando a lo solicitado por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad; y De conformidad con las disposiciones pertinentes del Reglamento de Normas Generales de Procedimientos Administrativos; aprobado por Decreto Supremo N° 006-SC, de 11 de Noviembre de 1967;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.— Dejar sin efecto la clausura de los locales "Chepén" del Distrito de Chepén, "Gloria" del Distrito de Pacasmayo, y "Guadalupe" del Distrito de Guadalupe, de la Provincia de Pacasmayo, del Departamento de La Libertad, ordenadas por dichos Concejos.

Artículo 2°.— Dar por agotada la vía administrativa en relación con los expedientes a los que contrae la presente Resolución.

Artículo 3°.— Remitir todo lo actuado a la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, para los fines a que haya lugar.

Regístrese y comuníquese.

JOSE GAGLIARDI SCHIAFFINO, Ministro del Interior.

EDUCACION

APRUEBAN LA ORGANIZACION Y FUNCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA

DECRETO SUPREMO N° 30-82-ED

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 8° Inciso a) del Decreto Legislativo N° 135 Ley de Organización y Funciones del Sector Educación, establece que es Organismo Público Descentralizado del Sector Educación el Instituto Nacional de Cultura y, en la Disposición Final Tercera que por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros, se crea la nueva Organización y Funciones de dicho Instituto;

De conformidad con el Artículo 211° Inciso 11° de la Constitución Política del Estado y el Artículo 3° Inciso 2° del Decreto Legislativo 217 — Ley del Poder Ejecutivo; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo Unico. — Apruébase la Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura en seis Títulos, dos Capítulos, sesentíun Artículos, siete Disposiciones Generales y Complementarias, siete Disposiciones Transitorias y cuatro Disposiciones Finales, los que forman parte del presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de octubre de mil novecientos ochentidós.

FERNANDO BELAUDE TERRY, Presidente Constitucional de la República.

JOSE BENAVIDES MUÑOZ, Ministro de Educación

ORGANIZACION Y FUNCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA

TITULO I

GENERALIDADES

CAPITULO I

DE LA DENOMINACION Y NATURALEZA

Artículo 1° — El Instituto Nacional de Cultura (INC) es un Organismo Público Descentralizado del Sector Educación con personería jurídica de Derecho Público Interno y autonomía técnica, económica y administrativa.

Artículo 2° — El Instituto Nacional de Cultura tiene su sede en la Capital de la República, atiene y se organiza nacionalmente a través de sus órganos de ejecución

CAPITULO II

DE LOS FINES Y FUNCIONES

Artículo 3° — El Instituto Nacional de Cultura es responsable de la ejecución de la política cultural formulada por el Consejo Nacional de Cultura.

Artículo 4° — Son fines del Instituto Nacional de Cultura:

- a) Investigar, promover y difundir la investigación sobre la realidad cultural peruana, a fin de contribuir al conocimiento de la identidad cultural regional nacional y latinoamericana;
- b) Incentivar la difusión y valoración de las diferentes formas de expresión cultural y propiciar al desarrollo de las mismas, especialmente las que contribuyan a la afirmación de los valores nacionales;
- c) Promover la integración cultural nacional en base al respeto, a los rasgos diferenciales de las diversas formas de manifestación y de expresión cultural;
- d) Estimular el desarrollo de la capacidad creativa y promover la producción intelectual, ar-

tística y científica, cautelando el derecho de los autores a sus obras y creaciones;

e) Normar, conservar, cautelar, investigar y difundir el patrimonio cultural de la nación.

Artículo 5° — Son funciones del Instituto Nacional de Cultura;

- a) Investigar, incentivar y coordinar los esfuerzos de investigación para el desarrollo cultural y promover su difusión;
- b) Articular la investigación referida a los asuntos culturales, a programas de desarrollo integrados en función de los problemas nacionales;
- c) Proponer y canalizar recomendaciones de política que promuevan la generación de alternativas para el desarrollo cultural;
- d) Promover y coordinar la participación de los sectores público y privado en la formulación e implementación de los Planes Nacionales y Regionales para el Desarrollo Cultural;
- e) Coordinar y compatibilizar las acciones de política para el desarrollo cultural con las políticas de desarrollo económico y social;
- f) Autorizar y llevar a cabo el seguimiento de las investigaciones y hallazgos efectuados por las Misiones Culturales y/o científicas, nacionales y extranjeras, promoviendo la difusión de sus avances;
- g) Incentivar y apoyar las acciones de investigación y promoción cultural que desarrollan las Universidades, entidades y agrupaciones culturales e instituciones de desarrollo;
- h) Promover, coordinar, compatibilizar y evaluar los programas de Cooperación Internacional en materia de desarrollo cultural, asumiendo el carácter de organismo responsable de esta tarea;
- i) Asesorar y brindar asistencia técnica al sector público, entidades y asociaciones culturales y a los particulares para la formulación e implementación de proyectos orientados a la materialización de la política cultural;
- j) Impulsar el mejoramiento y ampliación de los servicios culturales de información y documentación en la perspectiva de difundir el conocimiento y estimular la creación y producción intelectual;
- k) Investigar, declarar, registrar, inventariar, conservar y cautelar el patrimonio cultural de la nación;
- l) Proponer y canalizar recomendaciones para la aplicación de incentivos tributarios que promueven y garantizan el apoyo a la actividad cultural;
- m) Cautelar y garantizar que el uso de los medios de comunicación social se encuentren al servicio de la educación y la cultura;
- n) Normar, calificar y evaluar los espectáculos públicos en coordinación con las entidades públicas pertinentes, excepto los deportivos;
- o) Orientar, estimular y organizar la realización de espectáculos y actividades de carácter cultural;
- p) Publicar y facilitar el acceso a obras de interés nacional en los diferentes campos del conocimiento;
- q) Sistematizar y concordar las normas y dispositivos legales que afecten el quehacer cultural;
- r) Promover la adopción de medidas tendientes a la revalorización y mejoramiento del nivel

de empleo y condición laboral de los trabajadores del subsector cultural;

q) Promover la formación de cuadros técnicos y artísticos para garantizar el mejoramiento y proyección de los servicios culturales;

r) Promover y estimular la educación en las diversas formas de la expresión artística, auspiciando la formación de los centros educativos especializados con la autonomía necesaria y nivel técnico correspondiente para su funcionamiento;

s) Representar oficialmente al país en el ámbito de la cultura;

t) Mantener relaciones e intercambios con organismos extranjeros similares;

u) Captar recursos económicos y financieros para la promoción del desarrollo cultural pudiendo viabilizar a través de personas jurídicas el cumplimiento de tales fines;

v) Promover la organización del Fondo Nacional para el Desarrollo Cultural.

TITULO II

DE LA ORGANIZACION

CAPITULO I

DE LA ESTRUCTURA ORGANICA

Artículo 6° — Para el cumplimiento de sus fines el Instituto Nacional de Cultura tiene la siguiente estructura:

- a) La Alta Dirección, constituida por la:
 - Dirección General;
 - b) Los Organos Consultivos:
 - Consejos Técnicos;
 - c) Los Organos de Coordinación, representado por:
 - Comité de Coordinación Institucional;
 - Comisión de Coordinación Interinstitucional para el Desarrollo Cultural;
 - d) El Organó de Control:
 - Oficina de Control Interno;
 - e) Los Organos de Asesoramiento:
 - Oficina de Planificación;
 - Oficina de Asesoría Jurídica;
 - f) Los Organos de Apoyo:
 - Oficina de Administración;
 - Oficina de Comunicación;
 - g) Los Organos de Línea:
 - Dirección de Conservación del Patrimonio Cultural;
 - Dirección de Museos;
 - Dirección de Bibliotecas e Información Cultural;
 - Dirección de Desarrollo Cultural;
 - Dirección de Formación en Arte;
 - h) Los Organos Departamentales.

CAPITULO II

DE LA ALTA DIRECCION

Artículo 7° — El Director General, es la autoridad máxima del Instituto Nacional de Cultura, con las atribuciones y obligaciones de Jefe de Organismo Público Descentralizado; es titular de

Pliego Presupuestal del Instituto. Es nombrado por Resolución Suprema a propuesta del Ministro de Educación.

Artículo 8º — El Director General es responsable de normar y dirigir las actividades del Instituto Nacional de Cultura y de coordinar, asesorar y supervisar la ejecución de la política cultural formulada por el Consejo Nacional de Cultura. Preside las reuniones del Comité de Coordinación Interinstitucional y de la Comisión de Coordinación Interinstitucional.

Artículo 9º — La Dirección General podrá contar como colaboradores inmediatos con Directores Adjuntos, quienes ejercen autoridad por delegación. Asimismo, dispone de unidades administrativas encargadas del trámite documentario y del protocolo.

CAPITULO III

DE LOS ORGANOS CONSULTIVOS

Artículo 10º — Los Consejos Técnicos están formados por especialistas encargados de apoyar el Consejo Nacional de Cultura y de asesorar al Director General en áreas específicas de la problemática cultural y de la administración de los servicios culturales.

Artículo 11º — El número de Consejos es variable de acuerdo a los requerimientos y asuntos específicos de la política cultural, su duración es indeterminada. No habrá más de cinco miembros por Consejo.

Artículo 12º — Por Resolución Ministerial se aprobará la contraprestación económica correspondiente a la participación en el Consejo Nacional de Cultura y en los Consejos Técnicos. En ningún caso, dicha prestación constituirá remuneración, ni será superior a la establecida por la Ley de Presupuesto para los miembros de Directorio de Empresas de Derecho Público.

CAPITULO IV

DE LOS ORGANOS DE COORDINACION

Artículo 13º — El Comité de Coordinación Interinstitucional es el Órgano encargado de promover la articulación, coordinación y evaluación de las acciones que desarrolla el Instituto Nacional de Cultura. Es presidido por el Director General, e integrado por los Directores de los Servicios Centrales y Organos de Línea del Instituto; debe reunirse regularmente. Corresponde a la Oficina de Planificación asumir la Secretaría Técnica del Comité.

Artículo 14º — Otros niveles de coordinación institucional están constituidos por los Comités Técnicos de Coordinación correspondiente a las áreas especializadas del Instituto, los que serán presididos por los respectivos Directores de Línea, actuando como Secretaría Técnica las Unidades de Programación de las áreas correspondientes. Los Organos Departamentales constituirán Comités de Coordinación por ámbito geográficos.

Artículo 15º — La Comisión de Coordinación Interinstitucional para el Desarrollo Cultural, es responsable de la coordinación y compatibilización de acciones para los efectos de la formulación, ejecución y evaluación del Plan Nacional para el Desarrollo Cultural. Está integrado por los representantes de las asociaciones, entidades y agrupaciones culturales reconocidas e inscritas como tales por el Instituto Nacional de Cultura, por los representantes designados por las Universidades y por los Gobiernos Locales. Es presidida por el Director General, ejerciendo la Secretaría Técnica la Dirección de Desarrollo Cultural. Organiza Sub-Comisiones y grupos de trabajo por especialidades y por ámbitos departamentales.

CAPITULO V

DEL ORGANOS DE CONTROL

Artículo 16º — La Oficina de Control Interno dependen directamente del Director General. Tiene por función velar por la correcta administración de los recursos del Instituto, en armonía con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control, su Reglamento y demás disposiciones administrativas vigentes.

CAPITULO VI

DE LOS ORGANOS DE ASESORAMIENTO

Artículo 17º — La Oficina de Planificación asesora a la Alta Dirección en la formulación de las políticas de desarrollo cultural, conduce el proceso de planificación, programación presupuestal y evaluación de acuerdo a las normas y directivas técnicas del Sistema Nacional de Planificación y del Ministerio de Economía, Finanzas y Comercio; conduce el proceso de racionalización.

Artículo 18º — La Oficina de Planificación realiza estudios e investigaciones en apoyo a la planificación cultural, coordina y centraliza las estadísticas del Subsector Cultura. Organiza el inventario de proyectos de desarrollo cultural, evalúa y establece la prioridad de los proyectos de acuerdo a los objetivos y lineamientos de la política cultural. Organiza el archivo de Convenios y Asuntos Internacionales en materia cultural, emite opinión en Asuntos de Cooperación Internacional.

Artículo 19º — La Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión sobre la aplicación de las normas legales y administrativas; atiende los asuntos de carácter legal que se le encomiendan.

Artículo 20º — La Asesoría Jurídica es responsable de conducir el proceso de sistematización de la legislación vigente en materias referidas a las diferentes áreas de la política cultural, y en aspectos de la legislación laboral y condiciones de trabajo de las ramas ocupacionales relacionadas a los trabajadores del Sub-Sector Cultura. Sugiere a la Alta Dirección las modificaciones de dicha legislación como resultado de su función sistematizadora.

CAPITULO VII

DE LOS ORGANOS DE APOYO

Artículo 21º — La Oficina de Comunicaciones es responsable de mantener la comunicación interna y externa para la orientación permanente de los usuarios, procesa la información periódica de diarios y revistas referidas a la problemática y actividad cultural, prepara y distribuye los informativos de la actividad cultural.

Artículo 22º — La Oficina de Administración es responsable de conducir los procesos de administración de personal, de los Sistemas Administrativos de Abastecimientos, Contabilidad y Tesorería, de la ejecución presupuestaria así como de brindar oportunamente los servicios necesarios para el normal desenvolvimiento de las actividades del Instituto.

CAPITULO VIII

DE LOS ORGANOS DE LINEA Y DE EJECUCION

Artículo 23º — Son Organos de Línea las Direcciones de Conservación del Patrimonio Cultural, de Museos, de Bibliotecas e Información Cultural, de Desarrollo Cultural, y la de Formación en Arte.

Artículo 24º — Las Direcciones de Línea cumplen una función conductora y coordinadora de las actividades de sus respectivas áreas, para tales efectos organizan y presiden el Comité Técnico de Coordinación del área a su cargo, constituyen instancias administrativas; conducen la formulación del programa del área de su competencia, supervisan y evalúan el desarrollo del mismo, brindan asistencia técnica, emiten resoluciones y directivas.

Artículo 25º — La Dirección de Conservación del Patrimonio Cultural, cautela la ejecución de la política de conservación del patrimonio cultural, supervisa y coordina las actividades de investigación, restauración, puesta en valor, defensa y difusión del patrimonio cultural. Preside el Comité Técnico de Conservación del Patrimonio, y ejerce la Secretaría Técnica de la Sub-Comisión correspondiente de la Comisión de Coordinación Interinstitucional.

Artículo 26º — Son órganos de ejecución del área de Conservación del Patrimonio:
— Registro del Patrimonio Cultural;
— Excavaciones Arqueológicas; y
— Restauración.

Artículo 27º — Corresponde a las dependencias de Conservación del Patrimonio en el área de su competencia, emitir opinión y proponer convenios sobre proyectos de investigación, conceder permisos y licencias para excavaciones arqueológicas; llevar un inventario de proyectos de investigación y el registro científico de lo excavado; efectuar el seguimiento de las investigaciones y excavaciones, y de promover su difusión; llevar los registros de Monumentos, de Colecciones, de Comerciantes de objetos de valor cultural, de Anticuarios y de Restauradores.

Artículo 28º — La Dirección de Museos, es res-

ponsable de proponer y supervisar la ejecución de la política museológica; emite normas técnicas para la organización, manejo y control de museos; organiza los servicios técnicos especializados para apoyar la acción de los museos del Instituto y otros museos públicos y privados previo convenio, autoriza los traslados de piezas para exposiciones itinerantes; coordina la asistencia técnica a las entidades públicas y privadas dedicadas a las actividades museológicas. Dirige, el Comité Técnico de Museos y ejerce la Secretaría Técnica de la Sub-Comisión de Coordinación Interinstitucional.

Artículo 29º — La Dirección de Museos supervisa la actividad de los Museos privados, coordina el programa de investigación de los museos nacionales y regionales, propone convenios con Universidades y Centros de Investigación y/o formación en museología; establece relación con entidades análogas nacionales, extranjeras y con Organismos Internacionales, opina y/o propone la creación de museos en las distintas áreas culturales y los diferentes ámbitos de especialidad del patrimonio nacional.

Artículo 30º — Constituyen órganos de ejecución del área de Museos:

- el Museo Nacional de Antropología y Arqueología;
- el Museo Nacional de la Cultura Peruana;
- el Museo Nacional de Historia;
- el Museo Itala de Arte Contemporáneo;
- el Museo Regional de Lambayeque
- el Museo Regional de Huaraz;
- el Museo Regional de Ica;
- el Museo Regional de Ayacucho;
- el Museo Regional de Cusco;

Artículo 31º — Son funciones de los museos realizar y promover el desarrollo de la investigación sobre sus colecciones y otros materiales dentro del ámbito de su competencia; conservar, incrementar y proteger el patrimonio cultural de la nación; difundir el conocimiento sobre el Patrimonio Monumental y Cultural de la Nación.

Artículo 32º — Es competencia de los Museos Regionales la investigación, conservación, administración y control de los sitios arqueológicos ubicados en su respectivo ámbito geográfico. El Sitio Arqueológico comprende, el conjunto arqueológico y respectiva área de influencia de acuerdo a la delimitación establecida por el área de Conservación del Patrimonio Cultural. De acuerdo a la importancia del yacimiento arqueológico se podrán aperturar Museos de Sitio administrados por el respectivo Museo Regional. Los Museos de Sitio de Purohuro y Pachacámac serán administrados directamente por la Dirección de Museos.

Artículo 33º — Compete a la Dirección de Museos autorizar la apertura al público de los Sitios Arqueológicos y dictaminar las condiciones para su inclusión en circuitos turísticos.

Artículo 34º — La Dirección de Bibliotecas e Información Cultural es responsable de coordinar las acciones y supervisar el cumplimiento de la política de conservación del patrimonio bibliográfico nacional, la promoción y organización de servicios informativos y la puesta en valor de fuentes de datos para facilitar y promover la creación y producción intelectual.

Artículo 35° — La Dirección de Bibliotecas e Información Cultural, apoya la investigación y difunde las aproximaciones alcanzadas por ésta para el conocimiento de nuestra realidad social y de los avances y logros del conocimiento y creación científica y tecnológica universal; brinda asistencia técnica a entidades públicas y privadas en el ámbito de su competencia; dirige el Comité Técnico de Bibliotecas e Información Cultural; ejerce la Secretaría Técnica de la Sub-Comisión de Servicios Culturales de Información en el Comité de Coordinación Inter-institucional.

Artículo 36° — Son órganos de ejecución de la Dirección de Bibliotecas e Información Cultural:

- Biblioteca Nacional;
- Servicios de Bibliotecas Públicas;
- Centro de Investigación y Documentación Cultural.

Artículo 37° — La Biblioteca Nacional, es el repositorio del patrimonio Bibliográfico nacional, responsable de su adquisición, puesta en valor, recopilación, clasificación, catalogación, conservación y de su difusión; adquiere publicaciones peruanas y peruanistas de alto valor bibliográfico en el país y en el extranjero; brinda asesoría técnica a los servicios bibliotecarios especializados de los sectores público y privado; establece relaciones e intercambios con entidades similares nacionales y extranjeras; edita y publica las Bibliografías Nacionales, el Catálogo Peruano y difunde órganos informativos especializados; fomenta la investigación brindando servicios especiales de consulta y lectura a investigadores y estudiosos.

Artículo 38° — El Servicio de Bibliotecas Públicas estimula y fomenta en coordinación con los Gobiernos Locales e Instituciones Públicas y Privadas, el desarrollo de la biblioteca pública y la promoción de la misma; planifica y coordina los servicios para el establecimiento de las redes de bibliotecas públicas y sus servicios de extensión a áreas rurales y centros laborales; promueve la creación y organización de bibliotecas infantiles; formula instrumentos técnicos para la implementación y manejo de la biblioteca pública; brinda servicios de capacitación, asistencia técnica y supervisa el funcionamiento de las bibliotecas públicas, sean comunales, municipales, parroquiales o infantiles; coordina con los organismos y entidades nacionales y extranjeras para la captación de recursos y emite opinión sobre proyectos de creación y equipamiento de la biblioteca pública; propone recomendaciones de política para el mejoramiento de la biblioteca pública.

Artículo 39° — El Centro Nacional de Investigación y Documentación Cultural, es responsable de identificar, compilar, organizar, analizar y difundir información sobre proyectos de investigación concluidos, en curso o proyectados; lleva el Registro de proyectos de investigación y de informes relativos a documentación, bibliotecas y archivos.

Artículo 40° — El Centro Nacional de Investigación y Documentación Cultural realiza estudios para compatibilizar los principios que rigen la elaboración de Tesoros y el uso de esquemas de clasificación para normalización de terminología, estandarización de información, representación de conceptos en los tesoros, formulación de descriptores y recuperación de datos; desarrolla sus

propios proyectos de investigación y organiza el Banco de Datos en el ámbito de las ciencias humanas; sistematiza y procesa información coordinada con la red nacional de servicios de documentación e información y con los Centros Nacionales de Transferencia de Información a nivel internacional.

Artículo 41° — La Dirección de Desarrollo Cultural, coordina la actividad de los órganos de ejecución de su área, promueve la investigación para el rescate, valoración y difusión del acervo cultural; cautela los derechos de los autores, compositores, artistas, intérpretes y ejecutantes a sus obras y creaciones; promueve mecanismos de capacitación, asistencia técnica y/o servicios técnicos de apoyo para la actividad de los artistas, intérpretes, autores y compositores para el manejo y control de sus obras y creaciones, promueve la participación de los sectores público y privado en la formulación e implementación del Plan Nacional para el Desarrollo Cultural, opina y cautela que los contenidos y orientación de los medios de comunicación social estén al servicio de la educación y la cultura.

Artículo 42° — Son órganos de ejecución de la Dirección de Desarrollo Cultural:

- Centro de Investigación y Apoyo al Folklore;
- Registro y Protección del Derecho del Autor;
- Registro y Apoyo a Asociaciones y Entidades Culturales;
- Fomento del Libro;
- Recursos Humanos;
- Difusión Cultural;
- Medios de Comunicación Social y Técnicas Audiovisuales.

Artículo 43° — El Centro de Investigación y Apoyo al Folklore, hace investigación, rescata y preserva las formas auténticas de manifestación de nuestro acervo cultural; investiga acerca de los contenidos del saber popular impreso en dichas manifestaciones; difunde el folklore nacional identificando las variedades regionales; capacita y brinda asistencia técnica a intérpretes ejecutantes y artesanos, promueve la práctica de las formas que contribuyan al desarrollo de la personalidad nacional peruana, evalúa, registra y otorga testimonio de reconocimiento artístico; promueve la difusión de las formas auténticas del folklore nacional.

Artículo 44° — El Registro y Protección del Derecho del Autor, registrará las obras o producciones del ingenio humano de carácter creativo, en los dominios literario, científico y artístico, cualquiera que sea el modo o la forma de expresión, de acuerdo a Ley; organiza, conduce con exclusividad, conserva y protege el Depósito Legal Intangible testimonial de los derechos autorales; protege y cautela los derechos de los autores peruanos y extranjeros registrados en el país a sus respectivas obras y creaciones, de acuerdo a Ley y a los convenios bilaterales y multilaterales suscritos por el Perú; concede las licencias obligatorias; reconoce, registra y coordina con las asociaciones autorales; centraliza las funciones y ordena la información sobre Derechos de Autor que se realiza en parte o en forma dispersa por diferentes organismos y entidades; brinda asistencia técnica para la garantía y defensa de los

intereses de los autores y derecho habientes, y en la obtención de condiciones favorables para las licencias concedidas a usuarios peruanos; organiza, difunde e intercambia información sobre derecho de autor a nivel nacional e internacional, facilitando el acceso a las obras protegidas, la obtención de licencias y condiciones ventajosas para los usuarios peruanos; pone en conocimiento del Ministerio Público la violación de los derechos de autores nacionales para la iniciación de la acción penal a que haya lugar.

Artículo 45° — El Registro y Apoyo a Asociaciones y Entidades Culturales inscribe, evalúa e informa para que se otorgue el reconocimiento a las asociaciones y entidades culturales para el goce de los beneficios que la ley otorga; lleva el Registro de Asociaciones y Entidades Culturales reconocidos por el Instituto Nacional de Cultura lleva el inventario de las Asociaciones, entidades y agrupaciones culturales nacionales y extranjeras que operan en el país; hace el seguimiento de los planes de trabajo presentados para el reconocimiento; coordina y promueve convenios para la programación de acciones conjuntas de desarrollo cultural; canaliza la participación y demandas de las entidades culturales; promueve la organización de agrupaciones culturales del sector privado en apoyo a las actividades de los Gobiernos Locales y del Plan Nacional para el Desarrollo Cultural; asesora la organización de programas de capacitación y de servicios técnicos de infraestructura cultural.

Artículo 46° — Fomento del Libro, evalúa y opina para la declaración de obras de interés nacional propone criterios y recomienda prioridades de ediciones y publicaciones ante el Consejo Editorial; inscribe obras, busca financiamiento y programa la edición y difusión de las mismas; coordina con centros de investigación y de formación en el ámbito de su competencia; promueve la formación del Fondo Editorial; emite normas técnicas para la edición, publicación difusión del libro, brinda asistencia técnica y asesoramiento en la suscripción de convenios y contratos de edición y publicación de obras en coordinación con el Registro y Defensa del Derecho del Autor; apoya en la promoción y difusión de obras de interés público; prioriza e incentiva la producción de obras de interés científico, la difusión de la investigación sobre la realidad nacional y promoción de la literatura infantil, promueve el dictado de normas e incentivos para la edición e importación de libros y revistas científicas y culturales.

Artículo 47° — Recursos Humanos, promueve estudios y desarrolla investigación en coordinación con el Ministerio de Trabajo sobre la situación ocupacional y laboral de los trabajadores del Sub-Sector Cultura; revisa convenios, opina e implementa las recomendaciones propuestas por la Comisión Mixta Permanente UNESCO/O.I.T.; asesora en los contratos de trabajo o de actuación de artistas, intérpretes y ejecutantes y de actividades circenses; hace recomendaciones sobre condiciones mínimas que deben amparar los contratos de los trabajadores en el ámbito de la cultura, coordina con todas las áreas y dependencias del Instituto y las apoya en la programación y ejecución de las actividades educativas en los correspondientes ámbitos de especialización; brinda asistencia técnica para la im-

plementación de proyectos de desarrollo cultural que organicen las entidades públicas y privadas.

Artículo 48° — Difusión Cultural, es el órgano responsable de promover las actividades de difusión cultural; organiza empresarialmente, coordina y programa las presentaciones de los grupos y elencos del Instituto, tales como la Orquesta Sinfónica Nacional, el Coro Nacional, Conjunto Nacional de Folklore, Teatro Nacional Popular, Grupo Nacional de Danza, las Orquestas Sinfónicas de Trujillo y Arequipa, Coro Polifónico de Trujillo, entre otros, apoya la implementación de Convenios y Acuerdos Culturales; brinda asistencia técnica a los Gobiernos Locales y a grupos del Sector público y privado en la organización de espectáculos y en la promoción de grupos artístico-culturales; emite normas técnicas y opinión para la evaluación de espectáculos públicos no deportivos y para las actividades y certámenes culturales; califica espectáculos coordinando con el Instituto de Comunicación Social en lo relativo a cine y televisión; suscribe contratos y convenios en el ámbito de su competencia; realiza estudios de opinión pública sobre las presentaciones y de oferta y demanda de servicios; aprueba las tarifas de los espectáculos masivos en coordinación con los Gobiernos Locales.

Artículo 49° — Medios de Comunicación Social y Técnicas Audiovisuales, procesa información sobre asuntos y temas manejados por los medios de comunicación social, hace investigación sobre los contenidos y orientación del uso y manejo de los medios de comunicación social; emite opinión, informa y hace recomendaciones sobre los temas y programas difundidos por los medios de comunicación social; evalúa que el carácter y contenidos sean acordes con los objetivos y políticas de educación y cultura; realiza en apoyo a la política cultural sus propias ediciones; organiza la Cinemateca Nacional, participa con el Ministerio de Industria, Turismo e Integración en la administración del procesamiento de exhibición obligatoria de las obras cinematográficas nacionales.

Artículo 50° — La Dirección de Formación en Arte tiene por finalidad la formación de profesionales en las diversas áreas de arte, y la formación de docentes en los niveles superior y básico; la investigación y promoción para el desarrollo de las artes; propone, evalúa y coordina normas técnicas y académicas para la enseñanza artística; promueve, supervisa y apoya la organización de centros públicos y privados para la formación artística no-profesional; promueve el desarrollo de las prácticas artísticas en la comunidad bajo diversas formas y modalidades.

Artículo 51° — Son órganos de ejecución de la Dirección de Formación en Arte:

- Escuelas Básicas de Arte.
- Escuelas Superiores de Arte.

CAPITULO IX

DE LOS ORGANOS DEPARTAMENTALES

Artículo 52° — Los Organos Departamentales constituyen Direcciones Departamentales del Instituto Nacional de Cultura y depende directamente de la Alta Dirección. Son responsables de ejecutar en forma descentralizada dentro de su jurisdicción

dición las funciones señaladas para los Organos Centrales, de conformidad con la política cultural y con los Planes Nacional y Departamentales para el Desarrollo Cultural.

Artículo 53: — La Sede de las Direcciones Departamentales será la capital de departamento. Por razones de austeridad las Direcciones Departamentales se irán implementando progresivamente pudiendo una Dirección Departamental atender más de un departamento de acuerdo a su capacidad operativa.

TITULO III

DEL REGIMEN ECONOMICO

Artículo 54: — Constituyen recursos del Instituto Nacional de Cultura:

a) Las asignaciones presupuestales provenientes del Tesoro Público y transferencias aprobadas;

b) Los recursos propios que se generan por concepto de tarifas, derechos y cualesquiera otros pagos que efectúen los usuarios de los servicios que preste el Instituto proveniente:

— de los derechos por custodia de bienes monumentales;

— de los derechos de ingreso a los museos y bienes monumentales inmuebles administrados por el Instituto;

— los provenientes de la prestación de servicios técnicos y de reproducción;

— los ingresos provenientes de actuaciones o espectáculos organizados por el Instituto y por la venta de bienes y servicios;

c) Las subvenciones y legados que se instituyan a su favor;

d) Los créditos internos y externos que se concerten conforme a ley

e) Otros que se le otorguen por cualquier título.

Artículo 55: — El monto de los derechos, tarifas y otros cobros serán fijados por Resolución Directoral previo informe de la Oficina de Planificación.

Artículo 56: — El Instituto Nacional de Cultura es beneficiario de las donaciones, legados o subvenciones que otorguen al Estado personas o instituciones nacionales o extranjeras con fines de promoción y fomento del desarrollo cultural del país.

Artículo 57: — El monto total de las donaciones será deducido como gasto para fines del cálculo del impuesto a la renta en concordancia con los dispositivos legales vigentes.

Artículo 58: — Las instituciones no públicas nacionales y extranjeras que se definen como asociaciones y entidades culturales, para acogerse a los beneficios otorgados por leyes especiales en su calidad de tales inclusive tributarias, recibir subvenciones y aún el reconocimiento de las donaciones que reciban para el cumplimiento de sus fines deberán acreditar su inscripción y reconocimiento en el Instituto Nacional de Cultura para gozar del correspondiente beneficio, sin perjuicio de cumplir los demás requisitos señalados por la Ley.

Artículo 59: — El Instituto Nacional de Cultura puede celebrar contratos o convenios con personas naturales y/o jurídicas, de derecho público o privado, para restauración, conservación y restitución de bienes culturales al patrimonio nacional sin perjuicio de que se recabe en cada caso las aprobaciones exigidas por Ley.

Artículo 60: — Las actuaciones y espectáculos culturales que organice o auspicie el Instituto Nacional de Cultura, están exonerados de los impuestos que graven los espectáculos de conformidad a la normatividad establecida por el Decreto Legislativo N° 191.

Artículo 61: — El Instituto Nacional de Cultura tiene la potestad de tasar y certificar previo a su aceptación el valor de las donaciones legados o subvenciones que se estipulan en el Art. 55 del presente reglamento a las que directamente, pudiendo rechazarlas si carecieran de valor, las condiciones para su otorgamiento desvirtuaran sus fines y/o el valor ofrecido no coincidiera con el valor y el oferente rehusara aceptar el valor determinado por el Instituto.

TITULO IV

DISPOSICIONES GENERALES Y COMPLEMENTARIAS

PRIMERA — La denominación del Instituto Nacional de Cultura y el de sus dependencias es exclusiva de los mismos, quedando prohibido su uso por cualquier otra entidad pública o particular.

SEGUNDA.— Los miembros del Consejo Nacional de Cultura y de los Consejos Departamentales de Cultura serán nombrados por Resolución Suprema a propuesta del Ministro de Educación.

TERCERA.— Los miembros del Consejo Nacional de Cultura no podrán trabajar ni celebrar contratos ni por sí no por interpósita persona con el Instituto Nacional de Cultura.

CUARTA.— El Director General y todos los Directores de las dependencias mencionadas en el presente Reglamento son funcionarios de confianza y nombrados por Resolución Suprema referendada por el Ministro de Educación.

QUINTA.— Los artistas, personal profesional y técnico no mencionados en la disposición anterior, es nombrado o contratado, según su jerarquía de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

SEXTA.— El personal administrativo del Instituto Nacional de Cultura está sujeto al régimen de la Ley 11377 y normas complementarias.

SETIMA.— De acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades, el Instituto Nacional de Cultura transferirá progresivamente a los Concejos Municipales las atribuciones que sean de su competencia.

TITULO V

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.— Facúltase al Ministro de Educación a aplicar las medidas necesarias para la implementación de la nueva estructura orgánica del Instituto Nacional de Cultura, que se aprueba por el presente Decreto Supremo.

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

APRUEBAN TARIFAS PARA EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA EN CAMION HACIA Y DEL TERMINAL MARITIMO DEL CALLAO

RESOLUCION DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 132 - 82 - TC/CRTT/T.

Lima, 8 de Octubre de 1982

Visto por el Consejo Directivo de la Comisión Reguladora de Tarifas de Transportes, en Sesión N° 39, de fecha 07 de Octubre de 1982, el estudio sobre regulación tarifaria para el Servicio Público de Transporte de Carga en Camión hacia y del Terminal Marítimo del Callao;

CONSIDERANDO:

Que los estudios técnico-económicos practicados por el personal técnico de la Comisión revelan que los costos de operación del mencionado servicio han sufrido incrementos, por lo que resulta necesario efectuar un reajuste de precios de los fletes vigentes conforme a los nuevos costos de operación resultantes, señalados en el respectivo estudio;

Que asimismo en dichos estudios se ha llegado a establecer que en el transporte de carga en camiones local y Terminal Marítimo, inciden con mayor significación, por ser un transporte de características especiales, una serie de factores que elevan el costo operacional como son: Carga, Descarga, Pactos Labrales, Horarios de Trabajo, Carga Específica, Distancias Cortas, etc.;

Estando al mérito de lo informado por la Secretaría Técnica de la Comisión;

El Consejo Directivo de la Comisión Reguladora de Tarifas de Transportes, en ejercicio de las facultades que el Decreto Legislativo N° 166 le confiere:

RESUELVE:

Artículo 1: — Aprobar para el Servicio Público de Transporte de Carga en Camión hacia el Terminal Marítimo del Callao, las tarifas siguientes:

Tipo de Carga	Unidad Flete
---------------	--------------

ADUANA: Almacenes y Anexos del Terminal Marítimo del Callao.

SEGUNDA.— Para los efectos de la aplicación del D.S. No. 002-82-PCM, se establece a partir de la fecha la siguiente equivalencia: el Director General equivale a Jefe de Organismo Público Descentralizado y los Directores de Línea a Director General Institucional. Las demás equivalencias serán establecidas por Resolución Ministerial.

TERCERA.— A los trabajadores que, previa evaluación fueran reubicados en la nueva estructura orgánica, no les significará en ningún caso la disminución del monto de sus remuneraciones vigentes a la promulgación del presente Decreto Supremo.

CUARTA.— Las diferencias que pudieran haber entre la actual remuneración y la nueva que se fije de acuerdo a la actual estructura orgánica se abonará a la Remuneración Transitoria Pensionable. La supresión o disminución de las remuneraciones complementarias por cambio de cargo, se registrarán por las disposiciones legales vigentes.

QUINTA.— Las Escuelas de Formación Artística continuarán bajo su actual régimen administrativo y académico en tanto se determine su nuevo régimen y organización.

SEXTA.— En el plazo de 15 días el Ministro de Educación designará la Comisión responsable de evaluar a las actuales Escuelas de Formación Artística y de proponer la nueva normatividad, estructura y funcionamiento que las registrará de conformidad con la Ley No. 23384, Ley General de Educación, el que será aprobado por Decreto Supremo referendado por el Ministro de Educación. La Comisión contará con un plazo no mayor de 120 días para emitir su informe.

SETIMA.— La implementación del presente Decreto Supremo se sujetará a la política de austeridad del Gobierno y será progresiva.

TITULO VI

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.— Declárase en reorganización el Instituto Nacional de Cultura. En un plazo no mayor de 10 días el Ministerio de Educación designará a la Comisión Reorganizadora, la que contará con un plazo de 90 días para implementar la nueva estructura orgánica del Instituto, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

SEGUNDA.— Durante ese lapso, el Presidente de la Comisión Reorganizadora tendrá las atribuciones y obligaciones de la Dirección General del Instituto.

TERCERA.— La presente Organización y Funciones del Instituto podrá ser modificada por Decreto Supremo, referendado por el Ministro de Educación.

CUARTA.— El Consejo Nacional de Cultura y los Consejos Departamentales serán nombrados por Decreto Supremo referendado por el Ministro de Educación.